



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00298-00 - Simulación Absoluta.

Demandante: Jorge Eliecer Parra Pulido y Otros Vs Demandado: Luis Gilberto Mejía Gallego y Elsa María Parra Pulido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 958

Sevilla – Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Simulación Absoluta
Demandante: Jorge Eliecer Parra Pulido y Otros
Demandados: Luis Gilberto Mejía Gallego y Elsa María Parra Pulido.
Radicado: 2019-00298-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Ordenar la programación de las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, todo lo cual se condensará **EN UNA AUDIENCIA UNICA**, según las consignas del Artículo 392 del Manual de Procedimiento Vigente, propiciada por los señores **JORGE ELIECER PARRA PULIDO, GERMAN DARIO PARRA PULIDO y JULIO PARRA PULIDO**, en contra de los ciudadanos **LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO y ELSA MARIA PARRA PULIDO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verifica este estrado que, a este tiempo se ha surtido la notificación del extremo demandado, el cual se integra de los señores **LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO y ELSA MARIA PARRA PULIDO**, lo cual se materializó de manera personal, cada uno de los convocados a la satisfacción de la pretensión, confirieron mandato a los profesionales del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ y JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, lo que denota que, se encuentra debidamente trabada la Litis.

Luego de lo anterior, importa denotar que, descansa al interior del plenario las contestaciones de los miembros que integran la parte pasiva de esta acción, se corrió traslado a la parte demandante, quien encontrándose en oportunidad ejerció el pronunciamiento del caso.

Deriva de allí, el momento para disponer la programación de los actos descritos en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efectos de concentrar

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00298-00 - Simulación Absoluta.

Demandante: Jorge Eliecer Parra Pulido y Otros Vs Demandado: Luis Gilberto Mejía Gallego y Elsa María Parra Pulido.
estas actividades en una sola oportunidad, como lo prevé el Artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto estipula lo siguiente.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Con auxilio en el precepto referido esta agencia judicial, apartará fecha para concentrar las dos actuaciones, la audiencia inicial y la instrucción y juzgamiento, y además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrojadas por la parte demandante en esta acción de simulación absoluta, como las que deprecia el extremo demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio, y las réplicas que se hacen de este.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normatividad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **DIECISIETE (17)** del mes de **MARZO** del año dos mil **VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m)**, a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso que busca **LA NULIDAD DE UNA ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, constituida a través del instrumento público N° 410 del 07 de noviembre del año 2002.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados a instancia de cada uno de los cabos procesales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00298-00 - Simulación Absoluta.

Demandante: Jorge Eliecer Parra Pulido y Otros Vs Demandado: Luis Gilberto Mejía Gallego y Elsa María Parra Pulido.

1. Poder conferido.
2. Copia de la escritura Publica N° 410 del 07 de noviembre del año 2002.
3. Certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 8691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
4. Escrito de acción de tutela.
5. Sentencia de Tutela N° 26 dictada por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento.
6. Escrito de Incidente de Desacato.
7. Escrito de impugnación del Fallo de Tutela.
8. Fallo de tutela, emanado del juzgado Penal del Circuito de la ciudad.
9. Promesa de un contrato de compraventa.
10. Acta de audiencia de conciliación celebrada en la Secretaria de gobierno de esta Municipalidad.
11. Registro Civil de defunción de la señora MARIA OTILIA PULIDO DE PARRA.
12. Registro Civil de JULIO PARRA PULIDO.
13. Registro Civil de German Darío Parra Pulido.
14. Registro Civil de Jorge Eliecer Parra Pulido.
15. Copia del contrato de trabajo celebrado entre los demandados y la hoy causante MARIA OTILIA PULIDO DE PARRA.
16. Escrito de Demanda.

Téngase como prueba el pronunciamiento efectuado por el profesional del Derecho **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, en nombre y representación de los demandantes **JORGE ELIECER PARRA PULIDO, GERMAN DARIO PARRA PULIDO y JULIO PARRA PULIDO**, visible fl 146 y 147 del plenario.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **ALBERTO MONTENEGRO (C.C 6.458.967)**, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda de simulación absoluta.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **EDUARDO DAVILA (C.C 6.474.747)**, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda de simulación absoluta.

Prevéngase a la parte procesal con interés en llevar a efecto, las declaraciones ordenadas en precedencia que, será de su exclusiva responsabilidad, citar y hacer comparecer a los testigos en la oportunidad dispuesta en el numeral primero de esta decisión, **SALVO** las excepciones que contempla el Artículo 217 del Código General del Proceso.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00298-00 - Simulación Absoluta.

Demandante: Jorge Eliecer Parra Pulido y Otros Vs Demandado: Luis Gilberto Mejía Gallego y Elsa María Parra Pulido.

NOTA: ADVERTIR que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado **LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO**, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que efectuará el agente judicial del extremo demandante, en relación con los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de contestación de la demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

ELSA MARIA PARRA PULIDO (DEMANDADA).

- 1 poder conferido.
2. Escrito de contestación de la demanda. (1 FOLIO)

LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO (DEMANDADO).

1. Poder
2. Escrito de contestación de la demanda.
3. Las incorporadas en el plenario.

b. PRUEBA TRASLADADA.

ORDENAR que, a costa de la parte demandada, se traslade las pruebas practicadas dentro del proceso de separación de bienes, adelantado por el señor **LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO**, contra la señora **ELSA MARIA PARRA PULIDO**, conocido por el Juzgado Promiscuo de Familia, cuya radicación obedece al **2018-00141-00**. **Líbrese oficio a la dependencia judicial en comento.**

La anterior prueba se ordena con base en el Artículo 174 del Código General del Proceso, el cual preceptúa lo siguiente,



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00298-00 - Simulación Absoluta.

Demandante: Jorge Eliecer Parra Pulido y Otros Vs Demandado: Luis Gilberto Mejía Gallego y Elsa María Parra Pulido.

Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

c. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **FRANCY ELENA GOMEZ RAMIREZ (C.C 1.113.307.495)**, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda de simulación absoluta y su consecuente contestación.

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **MARIA OFELIA ROJAS VIANA (C.C 30.048.637)**, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda de simulación absoluta y su consecuente contestación.

Prevéngase a la parte procesal con interés en llevar a efecto, las declaraciones ordenadas en precedencia que, será de su exclusiva responsabilidad, citar y hacer comparecer a los testigos en la oportunidad dispuesta en el numeral primero de esta decisión, **SALVO** las excepciones que contempla el artículo 217 del Código General del Proceso.

DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandada **ELSA MARIA PARRA PULIDO**, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que efectuará el agente judicial del SEÑOR **LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO**, en relación con los hechos de la demanda y la consecuente contestación.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante, integrada por los señores **JORGE ELIECER PARRA PULIDO, GERMAN DARIO PARRA PULIDO y JULIO PARRA PULIDO**, para que absuelvan el pliego de preguntas que formulará este

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00298-00 - Simulación Absoluta.

Demandante: Jorge Eliecer Parra Pulido y Otros Vs Demandado: Luis Gilberto Mejía Gallego y Elsa María Parra Pulido.
servidor judicial, en relación con los hechos de la demanda y los planteamientos que hace el extremo demandado, a través de su escrito de contestación y formulación de excepciones.

DECRETAR el interrogatorio de **LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO y ELSA MARIA PARRA PULIDO**, para que absuelva el pliego de preguntas que formulará este servidor, en relación con los hechos que estructuran la demanda, y luego sobre los hechos que componen la contestación y la formulación de los medios de excepción.

Los anteriores interrogatorios se ordenan, de conformidad con el numeral 1 inciso 2 y 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual estipula que, los interrogatorios se practicasen en la audiencia inicial, de manera obligatoria.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: PREVENIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales para que hagan revisión del Decreto de pruebas, a efectos de que, no se haya quedado ninguna solicitud por fuera, que futuramente pudiere afectar la postura jurídica de las partes, por falta de demostración de su teoría del caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 958. Proceso No. 2019-00298-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 121 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Ca 08583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle